



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00415-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ

En escrito que antecede **BANCOLOMBIA S.A.**, en su condición de demandante dentro del presente proceso, cede a favor de **REINTEGRA S.A.S.** todos sus derechos sobre un crédito que le corresponden o le puedan corresponder dentro del presente proceso, el cual actuará en adelante como único demandante.

Por ser procedente, y reunir los requisitos exigidos en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, reconociendo al doctor **JESUS IVAN ROMERO FUENTES** como apoderado de la parte cesionaria, se accederá a la presente cesión de crédito, e igualmente se dispondrá la práctica de notificación de la presente decisión, en la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Por otra parte, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio del BANCO BBVA.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal, de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º.- **TÉNGASE** a **REINTEGRA S.A.S.**, como cesionario de todos los derechos de crédito, garantías y privilegios de **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.
- 3º. **RECONOCER** al doctor **JESUS IVAN ROMERO FUENTES**, como procurador judicial de la parte cesionaria, conforme a lo manifestado en el memorial aportado.
- 4º. **AGREGUESE** y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio del BANCO BBVA.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-41-89-003-2016-01095-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	PEDRO ELIAS MEDINA SALCEDO Y JEIMMY ELIANA SUAREZ SERRATO

En escrito que antecede **BANCOLOMBIA S.A.**, en su condición de demandante dentro del presente proceso, cede a favor de **REINTEGRA S.A.S.** todos sus derechos sobre un crédito que le corresponden o le puedan corresponder dentro del presente proceso, el cual actuará en adelante como único demandante.

Por ser procedente, y reunir los requisitos exigidos en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, reconociendo a la doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ**, como apoderado de la parte cesionaria, se accederá a la presente cesión de crédito, e igualmente se dispondrá la práctica de notificación de la presente decisión, en la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal, de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º.- **TÉNGASE** a **REINTEGRA S.A.S.**, como cesionario de todos los derechos de crédito, garantías y privilegios de **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.
- 3º. **RECONOCER** a la doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ**, como procurador judicial de la parte cesionaria, conforme a lo manifestado en el memorial aportado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, DOS (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2014-00274-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	SOCIEDAD COMPROSER S.S.A.

En escrito que antecede **BANCOLOMBIA S.A.**, en su condición de demandante dentro del presente proceso, cede a favor de **REINTEGRA S.A.S.** todos sus derechos sobre un crédito que le corresponden o le puedan corresponder dentro del presente proceso, el cual actuará en adelante como único demandante.

Por ser procedente, y reunir los requisitos exigidos en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se accederá a la presente cesión de crédito, e igualmente se dispondrá la práctica de notificación de la presente decisión, en la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Así mismo, se requerirá a la entidad **REINTEGRA S.A.S.**, para que indique el nombre del apoderado que se le reconocerá como apoderado del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal, de Cúcuta, Norte de Santander,

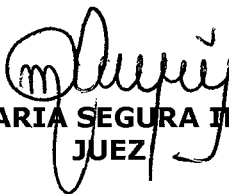
RESUELVE

1º.- TÉNGASE a **REINTEGRA S.A.S.**, como cesionario de todos los derechos de crédito, garantías y privilegios de **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

3º. REQUIÉRASE a la entidad **REINTEGRA S.A.S.**, para que indique el nombre del apoderado que se le reconocerá como apoderado del presente proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



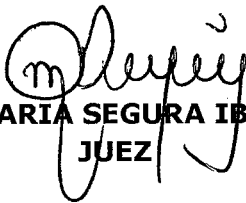
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2014-00274-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	COMPROSEL S.A.S., LUIS CARLOS CONTRERAS DUARTE E IVAR MARIA DURAN VELANDIA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio de la Registradora del Instrumentos Públicos de Cúcuta.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

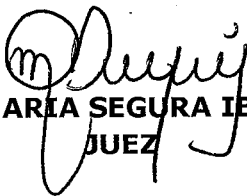
San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00735-00
Demandante:	MARIA DEL CARMEN BAUTISTA GELVEZ
Demandado:	COMPañÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Teniendo en cuenta las previsiones del artículo 392 del Código General del Proceso fíjese el día cuatro (4) de febrero 2020 a las 9:30 de la mañana como fecha para llevar cabo diligencia de audiencia de que tratan los artículo 372 y 373 de la obra ya citada.

Se advierte a las partes para que en dicha diligencia se absolverá interrogatorio de parte y se recepcionarán los testimonios solicitados; igualmente que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-06-2013-00004-00
Accionante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
Accionado:	DANIEL LUIS BERMONHT MARCUCCI

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, como quiera que el avalúo no fue objetado, apruébese el mismo.

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, señálese el día veinticuatro (24) de enero de 2020 a la hora de las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la calle 9AN manzana 23 lote 15 No. 15E-49 Urbanización Guaimaral IV etapa de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria **260-5567** siendo secuestre designada **MARIA CONSUELO CRUZ** quien puede ser ubicado en la avenida 4 No. 7-47 Centro de esta ciudad.

El bien inmueble a rematarse fue avaluado en la **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$142.945.500).**

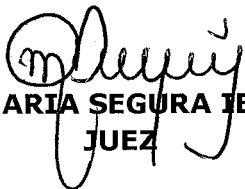
La licitación se iniciará a las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta (70%) por ciento, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta (40%) por ciento.

Publíquese el aviso de remate con antelación no menor a diez (10) días de la fecha fijada. Alléguese copia y constancia de publicación en un periódico de amplia circulación en esta ciudad y por una radiodifusora local.

Adviértase que para la aprobación del remate deberá consignar el cinco (5%) por ciento del valor del remate a órdenes de la Nación Tesoro Nacional, recursos de la Rama Judicial.

El aviso de remate será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00934-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	NUBIA DEL PILAR MORALES

En escrito que antecede **BANCOLOMBIA S.A.**, en su condición de demandante dentro del presente proceso, cede a favor de **REINTEGRA S.A.S.** todos sus derechos sobre un crédito que le corresponden o le puedan corresponder dentro del presente proceso, el cual actuará en adelante como único demandante.

Por ser procedente, y reunir los requisitos exigidos en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, reconociendo a la doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ**, como apoderado de la parte cesionaria, se accederá a la presente cesión de crédito, e igualmente se dispondrá la práctica de notificación de la presente decisión, en la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal, de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º.- **TÉNGASE** a **REINTEGRA S.A.S.**, como cesionario de todos los derechos de crédito, garantías y privilegios de **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.
- 3º. **RECONOCER** a la doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ**, como procurador judicial de la parte cesionaria, conforme a lo manifestado en el memorial aportado.

NOTIFIQUES E


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	PRUEBA ANTICIPADA AMPARO DE POBREZA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00245-00
Demandante:	VICTOR JULIO MORENO GELVES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se encuentran surtidas todas las etapas procesales del expediente, en consecuencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SEGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00802-00
Demandante:	FINANCIERA PROGRESA - COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
Demandado:	GAAT SECURITY GROUP LTDA.

Mediante providencia del dieciocho (18) de septiembre de 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra la empresa **GAAT SECURITY GROUP LTDA.**, quien fue debidamente notificada personalmente el día veintidós (22) de octubre de 2019.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$1.553.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

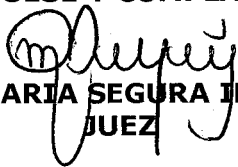
Por otra parte, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los oficios de la CAMARA DE COMERCIO, y los bancos OCCIDENTE, ALIANZA FIDUCIARIA, FIDUCOOMEVA, FIDUCIARIA BOGOTA, BBVA, COLMENA FIDUCIARIA y GNB SUDAMERIS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$1.553.000** pesos como valor de las agencias en derecho.
- 4.- AGREGAR** y poner en conocimiento de la parte actora los oficios de la CAMARA DE COMERCIO, y los bancos OCCIDENTE, ALIANZA FIDUCIARIA, FIDUCOOMEVA, FIDUCIARIA BOGOTA, BBVA, COLMENA FIDUCIARIA, GNB SUDAMERIS, FIDUCOLDEX, CORFICOLOMBIANA y COLPATRIA FINANCIERA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

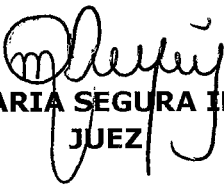
Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00927-00
Accionante:	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COMUNIDAD
Accionado:	RUBEN DARIO CARRILLO SANCHEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y conforme lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se dispone requerir al pagador de COLPENSIONES, para que informe el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio Nos. 7565 del 5 de noviembre de 2019, donde se ordena el embargo del 50% del salario que devenga el demandado **RUBEN DARIO CARRILLO SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.393.064**.

Se le advierte que el incumplimiento a esta orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso e incurrirá en multa de hasta 10 salarios mínimos legales vigentes.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

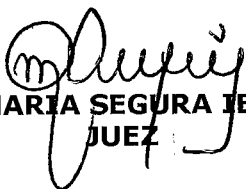
San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00517-00
Demandante:	MARLING KATHERINE FUENTES GALVIS
Demandado:	MEIMBER ESNEIDER RUEDA MANCIPE Y GLORIA MARIA MANCIPE CAMARGO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los oficios de los bancos OCCIDENTE, OPPORTUNITY, FUNDACION DE LA MUJER, BBVA, GNB SUDAMERIS, PICHINCHA, BANCOLOMBIA, W, POPULAR.

Por otra parte, agréguese al proceso el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMAR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00472-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
demandado:	SOCIEDAD LADRILLERA AGUALINDA LTDA. Y GABRIEL RODRIGUEZ DAZA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se accede a ordenar el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado **GABRIEL RODRIGUEZ DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.256.535**, ubicado en la Finca El Palmar del municipio de Ubaque, Cundinamarca, Vereda Molino, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **152-32661** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caqueza, Cundinamarca. Líbrese la respectiva comunicación

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **890.903.938-8**.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se ordena el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso por jurisdicción coactiva de la DIAN en el proceso radicado No. **2015-005257** seguido contra el demandado **GABRIEL RODRIGUEZ DAZA**. Oficiar.

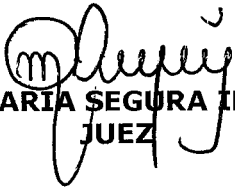
El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Así mismo, se abstiene el Despacho de dar trámite a la solicitud de embargo de remanentes dentro del proceso No. **2019-00142** que se tramite en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, teniendo en cuenta que por auto del veintinueve (29) de mayo de 2019, se ordenó dicho embargo y con oficio No. 3877 del 10 de junio de 2019 se comunicó al Juzgado.

No obstante se dispone requerir al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, para que se pronuncie respecto a la solicitud de embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 3877 del 10 de junio de 2019 dentro del proceso No. **2019-00142**.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01025-00
Demandante:	CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ propietaria del establecimiento de comercio INMOBILIARIA RENTA - HOGAR
Demandado:	JOHANNY ALFONSO BAYONA RODRIGUEZ Y CARLOS ALBERTO MONTES AMADO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por los demandados donde allegan copia del depósito judicial por valor de \$1.000.000.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00615-00
Demandante:	JOSE DEL CARMEN PEREZ BAYONA
Demandado:	SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA SODEVA LTDA

Dentro del presente proceso se procedió a fijar fecha para diligencia de audiencia para el día 2 de diciembre de 2019 a la hora de las nueve y treinta de la mañana.

No obstante, lo anterior, ejerciendo la facultad prevista en el artículo 132 del CGP, procede el Despacho a revisar de manera minuciosa el plenario y una vez efectuado lo anterior, se percata este estrado judicial que si bien el apoderado judicial de la parte demandante había realizado un emplazamiento previo como consta a folio 40, el mismo no se hizo en debida forma, pues allí se manifestó que se trataba de un proceso verbal sumario situación que no es acorde al auto admisorio de la demanda.

Ahora bien, por auto del 22 de abril de 2019, el despacho procedió a resolver una petición del apoderado judicial de la parte demandante, actuación dentro de la cual se incurrió en un yerro, pues se mencionó que se trata de un proceso verbal de mínima cuantía, situación que no es correcta, pues observando los documentos aportados al expediente (folios 5 y 15), se constata que se trata de un bien inmueble junto con las mejoras sobre él construidas y al hacer la sumatoria se determina que efectivamente nos encontramos frente a un proceso verbal de menor cuantía.

Como resultado de esta afirmación, el apoderado judicial de la parte demandante procedió a realizar un nuevo emplazamiento (Folio 138), percatándose el despacho que el mismo no ha sido incluido en el Registro Nacional de Emplazados, como legalmente debe hacerse.

En razón de lo anteriormente manifestado, deberá este estrado judicial proceder a dejar sin efecto los incisos 3º y 4º del auto de fecha 22 de abril de 2019, así como el auto de fecha 22 de octubre de 2019 por medio del cual se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de audiencia y, consecuentemente, se procederá por Secretaría a realizar las diligencias pertinentes para incluir el proceso en el registro nacional de emplazados en virtud de las publicaciones realizadas el día 16 de junio de 2019 y una vez surtió el término de Ley, proceder a realizar nuevamente la notificación al curador ad litem designado y así continuar con el trámite normal del proceso.

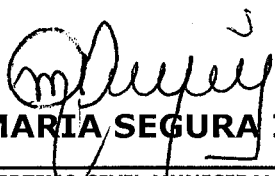
Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Dejar sin efecto los incisos 3º y 4º del auto de fecha 22 de abril de 2019, así como el auto de fecha 22 de octubre de 2019 por medio del cual se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de audiencia por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- Realizar por Secretaría las diligencias pertinentes para incluir el proceso en el Registro Nacional de Emplazados en virtud de las publicaciones realizadas el día 16 de junio de 2019 como se indicó en la parte motiva de este auto.
- 3º) Proceder a realizar nuevamente la notificación al curador ad litem designado y así continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **tres (3)**
de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.



El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2010-00782-00
Demandante:	BONANZA 2000 AGROPECUARIA LTDA
Demandado:	ANGEL MARIA CORDOBA MARTINEZ y ROSA ELENA FONSECA DUARTE

Mediante escrito que antecede, la demandada ROSA ELENA CORDOBA MARTINEZ, solicita se decrete la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de mandamiento de pago.

Sería el caso de entrar a decidir lo pertinente, no obstante, lo anterior, se percata el Despacho que por auto del 17 de julio de 2019 se concedió amparo de pobreza a la mencionada demandada, sin que a la fecha se haya efectuado la notificación al apoderado judicial designado para tal fin.

En consecuencia, previo a resolver lo pertinente respecto de la nulidad solicitada en el proceso, dese cumplimiento al inciso 5º del auto de fecha 17 de julio de 2017 y procédase de inmediata a notificar al apoderado judicial designado dentro del amparo de pobreza. Por Secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

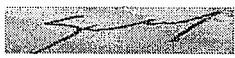
NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **tres (3)**
de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario, 
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve 2019

Proceso:	EJECUTIVO -
Radicado:	54-001-40-03-007-2012-00586-00
Demandante:	DELIANIRA ROJAS DE PACHECO
Demandado:	JOSE MESIAS RIVERA

Revisado el expediente se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a los ordenado en auto del 24 de octubre de 2016, por lo que el despacho se abstiene de dar trámite, y se ordena requerirlo nuevamente a fin de que procesa a efectuar la actualización de la liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en art. 446 del CGP.

Revisado el expediente se observa que a folios 44,45 y 58, existen depósitos que no fueron retirados por la parte actora, por lo que se dispone oficiar a la oficina de apoyo de judicial a fin de que proceda a realizar la conversión de los títulos que reposen a órdenes de la presente ejecución, y descontados a la demandada JOSE MESIAS RIVERA ASTUDILLO con C.C No 14964149, y que fueron consignados en la cuenta de la cuenta del extinto JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL.

El oficio será copia del presente auto, conforme las previsiones del art 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 3 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
